


Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 3695456

Desde Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Antioquia - Medellín
<j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/04/2026 14:35

Para Juan Diego Zabala Gomez <jzabalag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín <repartoepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (276 KB)

ACT 10312 JDO 09 EPMS MED JHON ALEXANDER.pdf;

Cordial saludo,

Acuso recibido.

Favor acusar recibido.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JORGE MANUEL CARDONA PATIÑO

Asistente Administrativo

Juzgado 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

Dirección: Carrera 52 # 42 - 73, Piso 24, oficina 2420 del Edificio José Félix de Restrepo.



Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Auxiliar Oficina Judicial 10 - Antioquia - Medellín <reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de abril de 2026 14:26

Para: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Antioquia - Medellín
<j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexander312847@gmail.com <alexander312847@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3695456

Buenos días/tardes,

adjunto ACT 10312 JDO 09 EPMS MED JHON ALEXANDER

Cordialmente,



Jose Ignacio Lopez Mora

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 232 85 25 ext:1191

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de abril de 2026 14:12

Para: Auxiliar Oficina Judicial 10 - Antioquia - Medellín <reparto010ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3695456

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de abril de 2026 1:41 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexander312847@gmail.com <alexander312847@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3695456

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3695456

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JHON ALEXANDER MARTINEZ HINOJOSA Identificado con documento: 1076333093

Correo Electrónico Accionante : alexander312847@gmail.com

Teléfono del accionante : 3128470774

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: electroniconotificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JHON ALEXANDER MARTINEZ HINOJOSA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

JHON ALEXANDER MARTINEZ HINOJOSA , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1076333093, de Istmina - Chocó, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, denominado "ANTIOQUIA 3" Para el cargo CELADOR, mi número de inscripción es el 849389910.

SEGUNDO: Me postulé al cargo de **ASISTENCIAL DE CELADOR** con código 477 - Grado 01A, el cual exige los siguientes requisitos mínimos y conocimientos básicos en las siguientes áreas:



TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, entre ellos mi diploma de Técnico Laboral en Seguridad Industrial.

CUARTO: En la verificación de los requisitos mínimos la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC no tiene en cuenta mi título de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos por lo que no me otorgan el debido puntaje en el componente de educación en la prueba de valoración de antecedentes.

QUINTO: Mediante reclamación vía recurso de reposición, dentro del término, solicite la verificación y validación del documento que adjunto, en la cual recibí una negativa por parte de la Universidad Libre, aduciendo que no había forma de hacer la equivalencia del estudio realizado, con la OPEC.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (Art. 29 C.P.)
- Igualdad (Art. 13 C.P.)
- Acceso al empleo público por mérito (Art. 125 C.P.)

PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulnera la administración los derechos fundamentales al omitir el análisis de las competencias derivadas de los ejes temáticos del programa académico para determinar su relación con el cargo?

Síntesis jurisprudencial – Principio de mérito y valoración de requisitos en concursos públicos

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial uniforme en torno al alcance del principio de mérito en el acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

En la Sentencia C-172 de 2021, el alto tribunal reiteró que los concursos de mérito deben estructurarse sobre criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a identificar las competencias reales de los aspirantes para el desempeño de las funciones del cargo. En este sentido, la Corte precisó que la valoración de la formación académica no puede limitarse a un análisis meramente formal o nominal de títulos, sino que debe atender a una relación material y funcional con las funciones del empleo convocado.

2. ANÁLISIS DE COMPETENCIAS POR EJES TEMÁTICOS

Del pensum académico del programa técnico se identifican los siguientes ejes:

1. Gestión y manejo de información

Organización de datos

Verificación de información

Registro documental

2. Aplicación de normas y procedimientos

Cumplimiento de protocolos

Aplicación de reglas institucionales

3. Atención al usuario

Interacción con personas

Orientación básica

4. Comunicación organizacional

Reporte de novedades

Transmisión de información

5. Ejecución de protocolos

Seguimiento de instrucciones

Control operativo

3. RELACIÓN CON EL MANUAL DE FUNCIONES

El cargo exige:

Control de ingreso y salida

Verificación de información

Registro de novedades

Aplicación de protocolos

Interacción con usuarios

4. CONEXIDAD FUNCIONAL (DEMOSTRACIÓN TÉCNICA)

Del análisis del pensum académico se evidencian competencias en:

Manejo de información

Aplicación de normas

Control de registros

Atención al usuario

Comunicación organizacional

Aplicación de protocolos

5. CONCLUSIÓN DE CONEXIDAD FUNCIONAL

Existe una correspondencia clara entre:

- Ejes temáticos del programa
- Funciones del cargo
- Existe una correspondencia material entre las competencias adquiridas y las funciones del cargo. La administración omitió este análisis, incurriendo en arbitrariedad.

6. ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN

La entidad accionada:

- Omitió analizar los ejes temáticos
- No evaluó competencias
- Aplicó un criterio nominal (nombre del título)

Esto desconoce la Sentencia C-172 de 2021 y configura:

Falta de motivación

Defecto fáctico

Actuación arbitraria

7. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Puntaje: 74.20

Afectación directa en el concurso y lista de elegibles próxima

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional:

1. Suspender de manera inmediata la conformación de la lista de elegibles del proceso de selección Antioquia 3 para el empleo OPEC 201277, O en su defecto,

2. Ordenar la reserva de mi posición dentro del concurso hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.
3. Lo anterior, debido a que la consolidación de la lista de elegibles generaría un perjuicio irremediable, haciendo nugatorio el amparo constitucional.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la medida provisional solicitada, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE suspender de manera inmediata los efectos de mi exclusión en la OPEC 201277, dentro de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 –“Antioquia 3”, así como cualquier otra actuación respecto de mi situación particular que vulnere mis derechos fundamentales.

Lo anterior con el fin de garantizar que, en caso de que la presente acción sea fallada a mi favor, no se torne ineficaz el amparo y pueda continuar en igualdad de condiciones en el proceso, avanzando a la etapa de valoración de antecedentes y subsiguientes, sin que se detenga el desarrollo del concurso en relación con los demás aspirantes.

SEGUNDA: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE. Reconocer que mi título de Técnico Laboral en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos supera en nivel académico lo exigido en la OPEC, realizando una nueva evaluación integral, Técnica basada en competencias Con análisis de ejes temáticos y la correlación con las funciones del cargo. otorgando el puntaje correspondiente en aplicación del principio de conexidad.

QUINTA: Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO mi calificación, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

SEXTA: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC abstenerse de enviar citaciones a los inscritos en la OPEC N.º 20127, con los que puedo ver perjudicado mis aspiraciones de quedar en puestos privilegiados para quedar en lista de elegibles.

VI. Fundamentos Jurídicos

- Constitución Política: Arts. 13, 23, 29 y 40.
- Ley 1755 de 2015 (derecho de petición).
- Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.3.5 (disciplinas académicas y NBC).
- Ley 909 de 2004 y Decreto 785 de 2005 (carrera administrativa y experiencia).

IV. PRUEBAS.

1. Copia del diploma del Técnico Laboral en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos.
2. Pensum Académico Técnico Laboral en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos.
3. Copia del Recurso de Reposición
4. La respuesta negativa de la Universidad Libre
5. Captura SIMO (puntaje 74.19)
6. Captura de los ejes temáticos

V. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera Instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Copia de Cedula de Ciudadanía

IX. NOTIFICACIONES.

- El suscrito recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico alexander312847@gmail.com dirección física Avenida 44a diagonal 67c 82 barrio altos de Niquía Bello – Antioquia.

De las accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
En la dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C.
correo electrónico electronicofnotificacionesjudiciales@cns.gov.co.
- Universidad Libre.
En su calidad de operadora: sede Bogotá, Campus La Candelaria – Calle 8 No.5-80 (y Campus El Bosque Popular – Carrera 70 No. 53-40);
correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co (y/o en su caso a juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co

Cordialmente,



JHON ALEXANDER MARTINEZ HINOJOSA
Cédula de ciudadanía No. 1076333093 de Istmina.

RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Proceso de Selección: Antioquia 3- Universidad Libre

Modalidad: Abierto

Empleo – OPEC N°: 201277

Nivel: Asistencial

Aspirante: Jhon Alexander Martínez Hinojosa

C.C.: 1076333093

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. Me inscribí oportunamente en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo identificado con la OPEC N° 201277, nivel asistencial, acreditando el cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC y en el Anexo Técnico que rige la convocatoria.
2. Dentro del término reglamentario, registré en el aplicativo SIMO el título de **Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos**, expedido por institución debidamente autorizada en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), documento que obra válidamente en el sistema.
3. En los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes no se asignó puntaje alguno en el factor correspondiente a **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, sin que exista motivación expresa que justifique su exclusión.
4. La omisión en la valoración del título aportado impacta directamente el puntaje total obtenido y altera mi posición en el orden de mérito, afectando la finalidad diferenciadora propia de esta prueba.
5. Adicionalmente, al revisar los resultados publicados, se evidencia que en algunos casos de concursantes en la ciudad de Medellín se asignó puntaje uniforme de 50 puntos en el factor experiencia, sin que se advierta aplicación diferenciada entre experiencia relacionada y experiencia laboral, pese a que dicha distinción está expresamente prevista en el Anexo Técnico del proceso.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS

1. ¿Vulnera el principio de mérito la omisión en la valoración de un título debidamente registrado en el sistema, cuando el Anexo Técnico establece que debe evaluarse la educación adicional al requisito mínimo?
2. ¿Se configura vulneración al derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo cuando no se motiva la exclusión de un antecedente académico válido?

3. ¿Se desconocieron los criterios técnicos establecidos en el numeral 5?4 del Anexo Técnico al no evidenciarse diferenciación objetiva entre experiencia relacionada y experiencia laboral?

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio constitucional del mérito (Art. 125 C.P.)

El acceso y ascenso en la función pública debe fundarse exclusivamente en el mérito. La Ley 909 de 2004 desarrolla este mandato y dispone que los concursos deben aplicar reglas objetivas, previamente definidas y uniformemente aplicadas.

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad diferenciar a los aspirantes con base en educación y experiencia adicionales al requisito mínimo. Omitir la valoración de un título válido desconoce dicha finalidad y vacía de contenido el principio constitucional del mérito.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que cualquier actuación administrativa que desconozca el mérito como criterio axial del concurso vulnera el artículo 125 superior.

2. Derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 C.P.)

En los concursos públicos, la igualdad se materializa en la aplicación estricta y uniforme de las reglas de la convocatoria.

Si a otros aspirantes se les asignó puntaje aplicando criterios diferenciados en experiencia, pero en determinados casos se observa puntaje uniforme sin explicación técnica, se configura una posible ruptura del principio de igualdad material, al no reflejar proporcionalmente las diferencias reales en los antecedentes acreditados.

3. Debido proceso administrativo y deber de motivación (Art. 29 C.P. y CPACA)

El debido proceso administrativo comprende:

- Aplicación estricta de las reglas del concurso.
- Valoración integral de las pruebas aportadas.
- Motivación suficiente de las decisiones.

La exclusión de un título académico válidamente registrado sin explicación concreta vulnera el deber de motivación previsto en el artículo 41 del CPACA, así como la garantía de defensa del concursante.

La jurisprudencia ha señalado que la omisión en la valoración de pruebas relevantes dentro de concursos de méritos constituye vulneración del debido proceso.

4. Inobservancia del Anexo Técnico y del Decreto Ley 760 de 2005

El Anexo Técnico establece expresamente que en los niveles Técnico y Asistencial debe valorarse la educación adicional al requisito mínimo.

El título aportado:

- Fue registrado oportunamente.
- Corresponde a ETDH reconocida.
- Es adicional al requisito mínimo.

Por tanto, su exclusión carece de sustento normativo.

Asimismo, el numeral 5.4 del Anexo consagra criterios diferenciados para experiencia relacionada y experiencia laboral. La asignación de puntajes uniformes sin explicación metodológica podría constituir aplicación indebida de las reglas del concurso.

IV. ARGUMENTO TÉCNICO DE CONEXIDAD FUNCIONAL

Aunque el programa corresponde al área de Recursos Humanos, sus competencias incluyen:

- Manejo confidencial de información institucional.
- Aplicación de normas y procedimientos.
- Atención y orientación al usuario.
- Trabajo en equipo y comunicación organizacional.

El manual de funciones del empleo incluye:

- Control de ingreso y salida.
- Verificación de información.
- Aplicación de protocolos.
- Reporte de novedades.
- Coordinación institucional.

Si bien el programa técnico cursado corresponde nominalmente al área de Recursos Humanos, su contenido curricular no se limita a funciones propias de gestión de personal, sino que desarrolla competencias transversales y organizacionales plenamente aplicables al ejercicio del cargo convocado. Entre ellas se destacan el manejo adecuado y confidencial de la información institucional, aplicación de normas

y procedimientos internos, atención y orientación al usuario, trabajo en equipo, comunicación efectiva y cumplimiento de protocolos organizacionales.

El manual específico de funciones del empleo establece actividades como control de ingreso y salida de personas, verificación de información, aplicación de normas de seguridad, orientación a la comunidad educativa, reporte de novedades y coordinación con autoridades. Estas responsabilidades no se agotan en una labor meramente operativa, sino que requieren competencias administrativas, organizacionales y comportamentales que guardan relación directa con la formación técnica recibida.

Adicionalmente, la formación en Recursos Humanos fortalece competencias comportamentales tales como orientación al usuario, compromiso institucional, manejo responsable de la información y trabajo colaborativo, las cuales se encuentran alineadas con Los Ejes Evaluados Dentro Del Proceso De Selección.

En ese sentido, la valoración de la formación aportada debe atender no solo a la denominación formal del programa académico, sino a la correspondencia material y funcional entre las competencias adquiridas y las funciones esenciales del empleo. Por lo anterior, se solicita respetuosamente la reevaluación del título aportado como educación relacionada, bajo un análisis integral que tenga en cuenta la conexidad funcional y la aplicabilidad real de las competencias certificadas.

V. SOLICITUDES CONCRETAS Y PRECISAS

Con fundamento en lo anterior, solicito:


1. Se realice la **revisión integral y motivada** de mi Prueba de Valoración de Antecedentes en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
2. Se indique expresamente:
 - a. Si el título fue evaluado.
 - b. bajo qué criterio fue excluido (norma específica).
 - c. cual fue la interpretación aplicada del Anexo Técnico.
3. Se asigne el puntaje correspondiente al título aportado, conforme a los parámetros del Anexo Técnico y la Ley 909 de 2004.
4. Respecto del factor experiencia, se informe de manera específica y verificable:
 - a. Metodología o fórmula aplicada para la asignación del puntaje.
 - b. Número exacto de meses reconocidos.
 - c. Clasificación otorgada (relacionada o laboral).
 - d. Justificación técnica del puntaje final asignado a los concursantes

- e. Criterios aplicados para garantizar igualdad material entre aspirantes.

Pruebas

SIM Prueba

Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión



Jhon Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Funciones

- RECIBIR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO, COMUNICANDO A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LAS NOVEDADES O ANOMALIAS ENCONTRADAS Y DE AQUELLAS QUE OCURRAN DURANTE SU TURNO.
- CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y ELEMENTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y DETECTAR LOS MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ASIGNADAS Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLAS.
- EFFECTUAR RONDAS EN LAS AREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL TURNO DE LA NOCHE YA QUE EN EL DIA SE HACE FUNCION DE PORTERO.
- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMUNICANDO HECHOS QUE PERMITAN LA NEUTRALIZACION OPORTUNA DE LOS ACTOS DELICTIVOS Y PRESTARLES EL APOYO NECESARIO CUANDO SEA REQUERIDO.
- TENER CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DADAS A SU CUSTODIA. CONOCER EL SITIO Y MANEJO DEL EQUIPO DE PREVENCION DE INCENDIOS, CONTADORES DE CORRIENTE ELECTRICA Y SWICHES EN GENERAL.
- VELAR POR EL BUEN ESTADO Y CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD A SU CARGO Y COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SUPERIOR INMEDIATO DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS.
- HACER LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL SUPERIOR INMEDIATO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.
- CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES.
- REVISAR CUIDADOSAMENTE LOS BIENES E INMUEBLES QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS, AL ENTREGAR Y RECIBIR EL TURNO.
- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FORMA REGULAR U OCASIONAL POR SU SUPERIOR INMEDIATO.

La Prueba para el empleo 201277, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
prueba general	prueba general	GENERALIDADES DEL GOBIERNO TERRITORIAL
prueba general	prueba general	RAZONAMIENTO CATEGORIAL
prueba específica	prueba específica	ESTANDARES DE ATENCION Y SERVICIO
prueba específica	prueba específica	PRIMEROS AUXILIOS
prueba específica	prueba específica	SEGURIDAD
prueba específica	prueba específica	SEGURIDAD INDUSTRIAL
prueba específica	prueba específica	VIGILANCIA
prueba comportamental	prueba comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COLABORACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	MANEJO DE LA INFORMACION
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	RELACIONES INTERPERSONALES
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO

RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Proceso de Selección: Antioquia 3- Universidad Libre

Modalidad: Abierto

Empleo – OPEC N°: 201277

Nivel: Asistencial

Aspirante: Jhon Alexander Martínez Hinojosa

C.C.: 1076333093

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. Me inscribí oportunamente en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo identificado con la OPEC N° 201277, nivel asistencial, acreditando el cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC y en el Anexo Técnico que rige la convocatoria.
2. Dentro del término reglamentario, registré en el aplicativo SIMO el título de **Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos**, expedido por institución debidamente autorizada en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), documento que obra válidamente en el sistema.
3. En los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes no se asignó puntaje alguno en el factor correspondiente a **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, sin que exista motivación expresa que justifique su exclusión.
4. La omisión en la valoración del título aportado impacta directamente el puntaje total obtenido y altera mi posición en el orden de mérito, afectando la finalidad diferenciadora propia de esta prueba.
5. Adicionalmente, al revisar los resultados publicados, se evidencia que en algunos casos de concursantes en la ciudad de Medellín se asignó puntaje uniforme de 50 puntos en el factor experiencia, sin que se advierta aplicación diferenciada entre experiencia relacionada y experiencia laboral, pese a que dicha distinción está expresamente prevista en el Anexo Técnico del proceso.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS

1. ¿Vulnera el principio de mérito la omisión en la valoración de un título debidamente registrado en el sistema, cuando el Anexo Técnico establece que debe evaluarse la educación adicional al requisito mínimo?
2. ¿Se configura vulneración al derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo cuando no se motiva la exclusión de un antecedente académico válido?

3. ¿Se desconocieron los criterios técnicos establecidos en el numeral 5?4 del Anexo Técnico al no evidenciarse diferenciación objetiva entre experiencia relacionada y experiencia laboral?

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio constitucional del mérito (Art. 125 C.P.)

El acceso y ascenso en la función pública debe fundarse exclusivamente en el mérito. La Ley 909 de 2004 desarrolla este mandato y dispone que los concursos deben aplicar reglas objetivas, previamente definidas y uniformemente aplicadas.

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad diferenciar a los aspirantes con base en educación y experiencia adicionales al requisito mínimo. Omitir la valoración de un título válido desconoce dicha finalidad y vacía de contenido el principio constitucional del mérito.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que cualquier actuación administrativa que desconozca el mérito como criterio axial del concurso vulnera el artículo 125 superior.

2. Derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 C.P.)

En los concursos públicos, la igualdad se materializa en la aplicación estricta y uniforme de las reglas de la convocatoria.

Si a otros aspirantes se les asignó puntaje aplicando criterios diferenciados en experiencia, pero en determinados casos se observa puntaje uniforme sin explicación técnica, se configura una posible ruptura del principio de igualdad material, al no reflejar proporcionalmente las diferencias reales en los antecedentes acreditados.

3. Debido proceso administrativo y deber de motivación (Art. 29 C.P. y CPACA)

El debido proceso administrativo comprende:

- Aplicación estricta de las reglas del concurso.
- Valoración integral de las pruebas aportadas.
- Motivación suficiente de las decisiones.

La exclusión de un título académico válidamente registrado sin explicación concreta vulnera el deber de motivación previsto en el artículo 41 del CPACA, así como la garantía de defensa del concursante.

La jurisprudencia ha señalado que la omisión en la valoración de pruebas relevantes dentro de concursos de méritos constituye vulneración del debido proceso.

4. Inobservancia del Anexo Técnico y del Decreto Ley 760 de 2005

El Anexo Técnico establece expresamente que en los niveles Técnico y Asistencial debe valorarse la educación adicional al requisito mínimo.

El título aportado:

- Fue registrado oportunamente.
- Corresponde a ETDH reconocida.
- Es adicional al requisito mínimo.

Por tanto, su exclusión carece de sustento normativo.

Asimismo, el numeral 5.4 del Anexo consagra criterios diferenciados para experiencia relacionada y experiencia laboral. La asignación de puntajes uniformes sin explicación metodológica podría constituir aplicación indebida de las reglas del concurso.

IV. ARGUMENTO TÉCNICO DE CONEXIDAD FUNCIONAL

Aunque el programa corresponde al área de Recursos Humanos, sus competencias incluyen:

- Manejo confidencial de información institucional.
- Aplicación de normas y procedimientos.
- Atención y orientación al usuario.
- Trabajo en equipo y comunicación organizacional.

El manual de funciones del empleo incluye:

- Control de ingreso y salida.
- Verificación de información.
- Aplicación de protocolos.
- Reporte de novedades.
- Coordinación institucional.

Si bien el programa técnico cursado corresponde nominalmente al área de Recursos Humanos, su contenido curricular no se limita a funciones propias de gestión de personal, sino que desarrolla competencias transversales y organizacionales plenamente aplicables al ejercicio del cargo convocado. Entre ellas se destacan el manejo adecuado y confidencial de la información institucional, aplicación de normas

y procedimientos internos, atención y orientación al usuario, trabajo en equipo, comunicación efectiva y cumplimiento de protocolos organizacionales.

El manual específico de funciones del empleo establece actividades como control de ingreso y salida de personas, verificación de información, aplicación de normas de seguridad, orientación a la comunidad educativa, reporte de novedades y coordinación con autoridades. Estas responsabilidades no se agotan en una labor meramente operativa, sino que requieren competencias administrativas, organizacionales y comportamentales que guardan relación directa con la formación técnica recibida.

Adicionalmente, la formación en Recursos Humanos fortalece competencias comportamentales tales como orientación al usuario, compromiso institucional, manejo responsable de la información y trabajo colaborativo, las cuales se encuentran alineadas con Los Ejes Evaluados Dentro Del Proceso De Selección.

En ese sentido, la valoración de la formación aportada debe atender no solo a la denominación formal del programa académico, sino a la correspondencia material y funcional entre las competencias adquiridas y las funciones esenciales del empleo. Por lo anterior, se solicita respetuosamente la reevaluación del título aportado como educación relacionada, bajo un análisis integral que tenga en cuenta la conexidad funcional y la aplicabilidad real de las competencias certificadas.

V. SOLICITUDES CONCRETAS Y PRECISAS

Con fundamento en lo anterior, solicito:


1. Se realice la **revisión integral y motivada** de mi Prueba de Valoración de Antecedentes en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
2. Se indique expresamente:
 - a. Si el título fue evaluado.
 - b. bajo qué criterio fue excluido (norma específica).
 - c. cual fue la interpretación aplicada del Anexo Técnico.
3. Se asigne el puntaje correspondiente al título aportado, conforme a los parámetros del Anexo Técnico y la Ley 909 de 2004.
4. Respecto del factor experiencia, se informe de manera específica y verificable:
 - a. Metodología o fórmula aplicada para la asignación del puntaje.
 - b. Número exacto de meses reconocidos.
 - c. Clasificación otorgada (relacionada o laboral).
 - d. Justificación técnica del puntaje final asignado a los concursantes

- e. Criterios aplicados para garantizar igualdad material entre aspirantes.

Pruebas

SIM Prueba

Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión



Jhon Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Funciones

- 1. RECIBIR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO, COMUNICANDO A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LAS NOVEDADES O ANOMALIAS ENCONTRADAS Y DE AQUELLAS QUE OCURRAN DURANTE SU TURNO.
- 2. CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y ELEMENTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y DETECTAR LOS MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ASIGNADAS Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLAS.
- 3. EFECTUAR RONDAS EN LAS AREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL TURNO DE LA NOCHE YA QUE EN EL DIA SE HACE FUNCION DE PORTERO.
- 4. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMUNICANDO HECHOS QUE PERMITAN LA NEUTRALIZACION OPORTUNA DE LOS ACTOS DELICTIVOS Y PRESTARLES EL APOYO NECESARIO CUANDO SEA REQUERIDO.
- 5. TENER CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DADAS A SU CUSTODIA. CONOCER EL SITIO Y MANEJO DEL EQUIPO DE PREVENCION DE INCENDIOS, CONTADORES DE CORRIENTE ELECTRICA Y SWICHES EN GENERAL.
- 6. VELAR POR EL BUEN ESTADO Y CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD A SU CARGO Y COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SUPERIOR INMEDIATO DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS.
- 7. HACER LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL SUPERIOR INMEDIATO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.
- 8. CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES.
- 9. REVISAR CUIDADOSAMENTE LOS BIENES E INMUEBLES QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS, AL ENTREGAR Y RECIBIR EL TURNO.
- 10. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FORMA REGULAR U OCASIONAL POR SU SUPERIOR INMEDIATO.

La Prueba para el empleo 201277, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
prueba general	prueba general	GENERALIDADES DEL GOBIERNO TERRITORIAL
prueba general	prueba general	RAZONAMIENTO CATEGORIAL
prueba específica	prueba específica	ESTANDARES DE ATENCION Y SERVICIO
prueba específica	prueba específica	PRIMEROS AUXILIOS
prueba específica	prueba específica	SEGURIDAD
prueba específica	prueba específica	SEGURIDAD INDUSTRIAL
prueba específica	prueba específica	VIGILANCIA
prueba comportamental	prueba comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COLABORACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	MANEJO DE LA INFORMACION
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	RELACIONES INTERPERSONALES
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO



Libertad y Orden

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EL CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA
CENSA

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y
EL DESARROLLO HUMANO



Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009.
Registro de Programas No. 001102 del 01 de febrero de 2017, expedidos por la Secretaría de Educación de Medellín.

Teniendo en cuenta que

Jhon Alexánder Martínez Hinojosa

Identificado (a) con C.C. No. 1.076.333.093

Terminó satisfactoriamente el plan de estudios de 1568 horas teórico-prácticas, conforme al Proyecto Educativo Institucional y demás requisitos legales establecidos en el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, confiere el certificado de Aptitud Ocupacional como:

Técnico Laboral por Competencias en
Auxiliar de Recursos Humanos

A.H.T.

PRESIDENTE

Catherine Graldo H.

SECRETARIA ACADÉMICA

Siiven

DIRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

Acta de certificación No. 396-23 Anotado al folio No. 397 Libro de registro No. 1 dado en Medellín a los 25 días de Agosto de 20²³

S.A.AUX.2-0722-/24

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
(Ley 1064 de Julio de 2006)

RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMAS 001102 DEL 2017-02-01
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de marzo de 2024.

LA SECRETARIA ACADÉMICA
CERTIFICA:

Que **Jhon Alexánder Martínez Hinojosa**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.076.333.093, realizó y aprobó el plan de estudios del Programa Técnico Laboral por Competencias en **Auxiliar de Recursos Humanos**, el cual tiene una intensidad total de 1568 horas, con una duración de 3 semestres.

Libro: No. 1

Acta: 396-23

Folio: 397

Numeral: 11

Fecha de Certificación: 25 de agosto de 2023.

Informe de notas:

GUÍA	NOTA	INTENSIDAD HORARIA
Principios de Administración ✓	4.5	30
Fundamentos de Admón Talento Humano	4.7	30
Psicología Organizacional	4.5	30
Técnicas de Entrenamiento Organizacional	4.7	30
Ofimática 1 ✓	4.3	30
Ofimática 2	5.0	30
Clima y Cultura Organizacional	4.8	30
Salud y Seguridad Laboral 1 ✓	4.8	30
Salud y Seguridad Laboral 2	4.6	30
Legislación Laboral ✓	4.3	30
Nómina y Prestaciones ✓	4.4	30
Programas de Bienestar Organizacional	5.0	30
Estadística 1	4.7	30
Planeación Estratégica del Talento Humano	4.5	30
Procesos de Vinculación y Desvinculación	5.0	30
Evaluación de Competencias Laborales 1	4.6	30
Evaluación de Competencias Laborales 2	4.5	30



DIRECCIÓN ACADÉMICA

☎ 311 893 90 91 📞 PBX: (604) 444 55 56 📍 Calle 51 No. 43-83 Medellín, Colombia

*14-0 • Conozca a detalle las certificaciones de nuestras sedes y programas ingresando a www.censa.edu.co

Papel 100% bagazo de la caña de azúcar, sin químicos blanqueadores, una propuesta sostenible. 🌱

S.A.AUX-2-0722-/24

Emprendimiento 1 – El Ser	4.9	30
Emprendimiento 2 – El Hacer	4.8	30
Práctica Empresarial	5.0	950
Guías Complementarias:		
Seminario Ética y Valores	5.0	16
Seminario Medio Ambiente	4.6	08
Seminario Comunicación Asertiva	4.3	08
Seminario Habilidades blandas	4.8	16

El promedio obtenido en el programa es de: **4.7** (cuatro con siete).

Este certificado se expide por solicitud del interesado.

Catherine Giraldo A.

LEDY CATHERINE GIRALDO HENAO

Secretaria Académica

32.205.370

Transcriptora: Catherine Arias.



DIRECCIÓN ACADÉMICA

☎ 311 893 90 91 ☎ PBX: (604) 444 55 56 📍 Calle 51 No. 43-83 Medellín, Colombia

it: 811.030.714-0 • Conozca a detalle las certificaciones de nuestras sedes y programas ingresando a www.censa.edu.co

Papel 100% bagazo de la caña de azúcar, sin químicos blanqueadores, una propuesta sostenible. ♻️

Pruebas

SIM Prueba

Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión



Jhon Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Funciones

- RECIBIR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO, COMUNICANDO A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LAS NOVEDADES O ANOMALIAS ENCONTRADAS Y DE AQUELLAS QUE OCURRAN DURANTE SU TURNO.
- CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y ELEMENTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y DETECTAR LOS MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ASIGNADAS Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLAS.
- EFFECTUAR RONDAS EN LAS AREAS QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL TURNO DE LA NOCHE YA QUE EN EL DIA SE HACE FUNCION DE PORTERO.
- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMUNICANDO HECHOS QUE PERMITAN LA NEUTRALIZACION OPORTUNA DE LOS ACTOS DELICTIVOS Y PRESTARLES EL APOYO NECESARIO CUANDO SEA REQUERIDO.
- TENER CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DADAS A SU CUSTODIA. CONOCER EL SITIO Y MANEJO DEL EQUIPO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, CONTADORES DE CORRIENTE ELECTRICA Y SWITCHES EN GENERAL.
- VELAR POR EL BUEN ESTADO Y CONSERVACION DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD A SU CARGO Y COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SUPERIOR INMEDIATO DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS.
- HACER LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL SUPERIOR INMEDIATO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.
- CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
- REVISAR CUIDADOSAMENTE LOS BIENES E INMUEBLES QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS, AL ENTREGAR Y RECIBIR EL TURNO.
- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FORMA REGULAR U OCASIONAL POR SU SUPERIOR INMEDIATO.

La Prueba para el empleo 201277, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

La Prueba para el empleo 201277, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
prueba general	prueba general	GENERALIDADES DEL GOBIERNO TERRITORIAL
prueba general	prueba general	RAZONAMIENTO CATEGORIAL
prueba especifica	prueba especifica	ESTANDARES DE ATENCION Y SERVICIO
prueba especifica	prueba especifica	PRIMEROS AUXILIOS
prueba especifica	prueba especifica	SEGURIDAD
prueba especifica	prueba especifica	SEGURIDAD INDUSTRIAL
prueba especifica	prueba especifica	VIGILANCIA
prueba comportamental	prueba comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COLABORACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	MANEJO DE LA INFORMACION
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	RELACIONES INTERPERSONALES
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO

Visor de documentos

condiciones de uso Cerrar sesión

El centro de Antioquia

2023-08-28

2023-08-28

2023-08-25

2019-05-09

2019-04-22

2019-03-26

2018-09-26

Competencia Laboral EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL SI

Número de inscripción aspirante	Resultado total
842834369	74.20
849389910	74.19
855641324	73.96
869029086	73.96
841806966	73.93
848850125	73.75
874649991	73.72
848526510	73.71
836917984	73.67
867737224	73.60

141 - 150 de 374 resultados

« < 1 ... 14 **15** 16 ... 38 > »

